

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0905  
(14 DE MAYO DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 0316 del 18 de marzo de 2014, la señora **BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.183.594, expedida en Leiva Nariño, quien actúa como propietaria del predio denominado Salvajisma o salvajismo, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Salvajismo y quebrada Salvajina, para ser destinada a Consumo humano, uso domestico, abrevio pecuario y riego de cacao, en el predio localizado en la vereda Patico, jurisdicción del municipio de La Plata.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 018 del 09 de abril de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0603 del 28 de mayo de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 05 de junio de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 30 de abril de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.183.594, expedida en Leiva Nariño, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio de Inza Cauca, hasta llegar a la variante patico en la cual a mano izquierda se encuentra la entrada principal.

Las fuentes de captación corresponde la primera a un nacimiento sin nombre (Salvajismo) que aflora de las rocas en la ladera de la montaña, desembocando 30 metros después en un estrecho valle por dónde discurre una fuente estacionaria denominada quebrada Salvajismos, que posteriormente desemboca en la quebrada Salvajinas, para finalmente verter sus aguas en el río Páez y la fuente de captación 2 se

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

denomina quebrada Salvajina la cual es afluente del río Páez. La zona de protección esta constituida por un bosque altamente intervenido, con árboles dispersos (yarumos, cachimbos, guamos, entre otros), en medio de matorrales tupidos y carrizales. Hay presencia de algunos bosques de guadua dispersos. La zona de protección de la quebrada Salvajismo carece de aislamiento y está rodeada de potreros de pastura; el ganado evita ingresar en la zona de protección debido al escaso forraje y al escabroso terreno. El suelo que rodea la zona de protección se emplea principalmente para la ganadería y en menor medida para el cultivo de café, cacao y pancoger. La zona de protección de la quebrada Salvajina está parcialmente aislada y rodeada mayoritariamente por cultivos de cacao, café, pancoger y en menor medida pastizales.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a las fuentes agua denominada drenaje natural Salvajismo obteniendo como resultado un caudal de 1,34 Lts/seg y a la quebrada Salvajismo obteniendo como resultado un caudal de 6 lts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

La captación se realiza de forma artesanal, mediante una presa excavada en el lecho rocoso, con derivación lateral por la cual es conducido el recurso a través de un canal de guadua de 3 metros de longitud hasta una caneca metálica de 60 litros de capacidad, que funciona como desarenador. La caneca esta coronada por una malla para evitar que materiales livianos por acción del viento se depositen en el recipiente y generen posteriormente taponamientos en la tubería. En un costado de la caneca a 20 cm del fondo mediante tubería (manguera) de 3" con reducción a 2" la cual posteriormente se divide en dos mangueras de 3/4" que surtirán las viviendas de las señoras Mansso y Valdez, para ser distribuida y destinada en los usos solicitados.

La captación 2 se realiza en la quebrada Salvajinas mediante presa artesanal de rocas y tierra, en la fecha de la visita la presa se encontraba destruida por una creciente ocurrida en marzo. La represa sólo se reconstruye en época de sequía, la captación para riego se efectúa sólo en temporada seca, el resto del año está en desuso. El agua captada en la quebrada Salvajina es transportada por mangueras de 2" con reducción a 3/2", para propiedad de la señora Valdez.

El sistema de captación 1 se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 0790885 y Y: 0766585 a 1291 msnm y la Captación 2 se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 0790613 y Y: 0766543 a 812 msnm.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso domestico, abrevio pecuario, riego de cacao, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado y lo determinado en campo:

Para el beneficio del predio denominado Salvajisma o Salvajismo, con numero de matricula 204-2112 y código catastral No. 42396000500040009000, de propiedad de la señora BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ, de la siguiente manera.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

domestico.			
Abrevo pecuario.	12 Cab	0,001 Lts/Seg/cab	0.012
Riego de cacao.	1 Has	1 Lts/Seg/Ha	1
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			1,42

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales afluentes del río Páez.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.183.594, expedida en Leiva Nariño, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 y desfijado el 28 de abril de 2014, con constancia de publicación del 29 de abril de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 y desfijado el 29 de abril de 2014 con radicado CAM No. 0525 del 09 de mayo de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Salvajismo para consumo humano y uso domestico y de la quebrada Salvajina para ser destinado a abrevo pecuario y riego de cacao a favor de la señora **BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.183.594, expedida en Leiva Nariño, para el beneficio del predio denominado Salvajisma o Salvajismo, con numero de matricula 204-2112 y código catastral No. 42396000500040009000, en una cantidad total de 1,42 Lts/Seg distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo pecuario.	12 Cab	0,001 Lts/Seg/cab	0.012
Riego de cacao.	1 Has	1 Lts/Seg/Ha	1
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			1,42

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Salvajismo para consumo humano y uso domestico y de la quebrada Salvajina para ser destinado a abrevo pecuario y riego de cacao a favor de la señora **BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.183.594, expedida en Leiva Nariño, para el beneficio del predio denominado Salvajisma o Salvajismo, con numero de matricula 204-2112 y código catastral No. 42396000500040009000, en una cantidad total de 1,42 Lts/Seg distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo pecuario.	12 Cab	0,001 Lts/Seg/cab	0.012
Riego de cacao.	1 Has	1 Lts/Seg/Ha	1
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			1,42

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **BLANCA IDALI VALDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.183.594, expedida en Leiva Nariño o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-016-2014

Proyecto: R. Álvarez